



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1394
Nº EXP: 17/09

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES BAJOS DE PUSHAZAN".-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de PUSHAZAN, en el municipio de CARBALLEDA DE VALDEORRAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.976,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados "MONTES BAJOS DE PUSHAZÁN", tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Puzmazán, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado / tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.-----

JURADO PROVINCIAL

F. d.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los montes denominados MONTES BAJOS DE PUSMAZAN, con una extensión superficial en conjunto de 394 has. (trescientos noventa y cuatro hectáreas); situados al S. del pueblo y sus cinco parcelas, formados por la zona baja y frontera al pueblo y su término de la "Sierra del Eje", constituidos por las laderas que desde la loma de Penedo Rayado y Campos de Pusmazán bajan hacia el E. hasta el camino Das Forcadas, por donde a media ladera dividen con Riodelas; siendo los linderos: N.- Fincas particulares de Pusmazán; E.- "Montes Bajos" de Riodelas; S.- "Sierra del Eje" mancomunidad de varias parroquias del término municipal de Carballeda de Valdeorras y de El Barco; y O.- "Montes Bajos" de Bascois, Carballeda y Santa Cruz; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de PUSMAZAN, en el municipio de Carballeda de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Respetense las concesiones legalmente autorizadas existentes y en los derechos derivados de las mismas subroguese la comunidad propietaria.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a signature that appears to read 'Sr.' followed by a name.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos "MONTES BAJOS DE PUSMAZAN" estan situados al S. del pueblo y sus fincas particulares, formados por la zona baja y frontera al pueblo y su término de la "Sierra del Eje", constituidos por las laderas que desde la loma de Penedo Rayado y Campos de Pusmazan bajan hacia el E. hasta el camino Das Forcadas, por donde a media ladera dividen con Riodolas.

El terreno es bastante accidentado, aunque con pendientes algo más auaves que otros montes de la zona; las altitudes oscilan entre los 900 y 1.250 m.

Los únicos accesos son los caminos de servicio desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

394 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.ª	Munic.ª	Consueldad Prop.ª	N.º monte
OR	18	9	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

- N.- Fincas particulares de Puzmazan.
- E.- "Montes Bajos" de Riодolas.
- S.- " Sierra del Eje" mancomunada de varias parroquias del término municipal de Carballeda de Valdeorra y de El Barco.
- O.- "Montes Bajos" de Bascois, Carballeda y Santa Cruz.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de estos "MONTES BAJOS DE PUSMAZAN" son:

- Por el E. dividen con los de Riодolas faldeando a media ladera hacia el SO. desde Pandalo por el camino Das Forçadas hasta los prados de arriba del rio de Peixe.
- Por el S. dividen con la "Sierra del Eje" mancomunada de varias parroquias de Carballeda y de El Barco, subiendo hacia el O. desde los prados más altos de Rio de Peixe según una loma hasta Campos de Puzmazan.
- Por el O. divide con los montes bajos de Bascois Carballeda y Santa Cruz según la loma que de S. a N. baja por Campos de Puzmazan y Penedo Rays

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

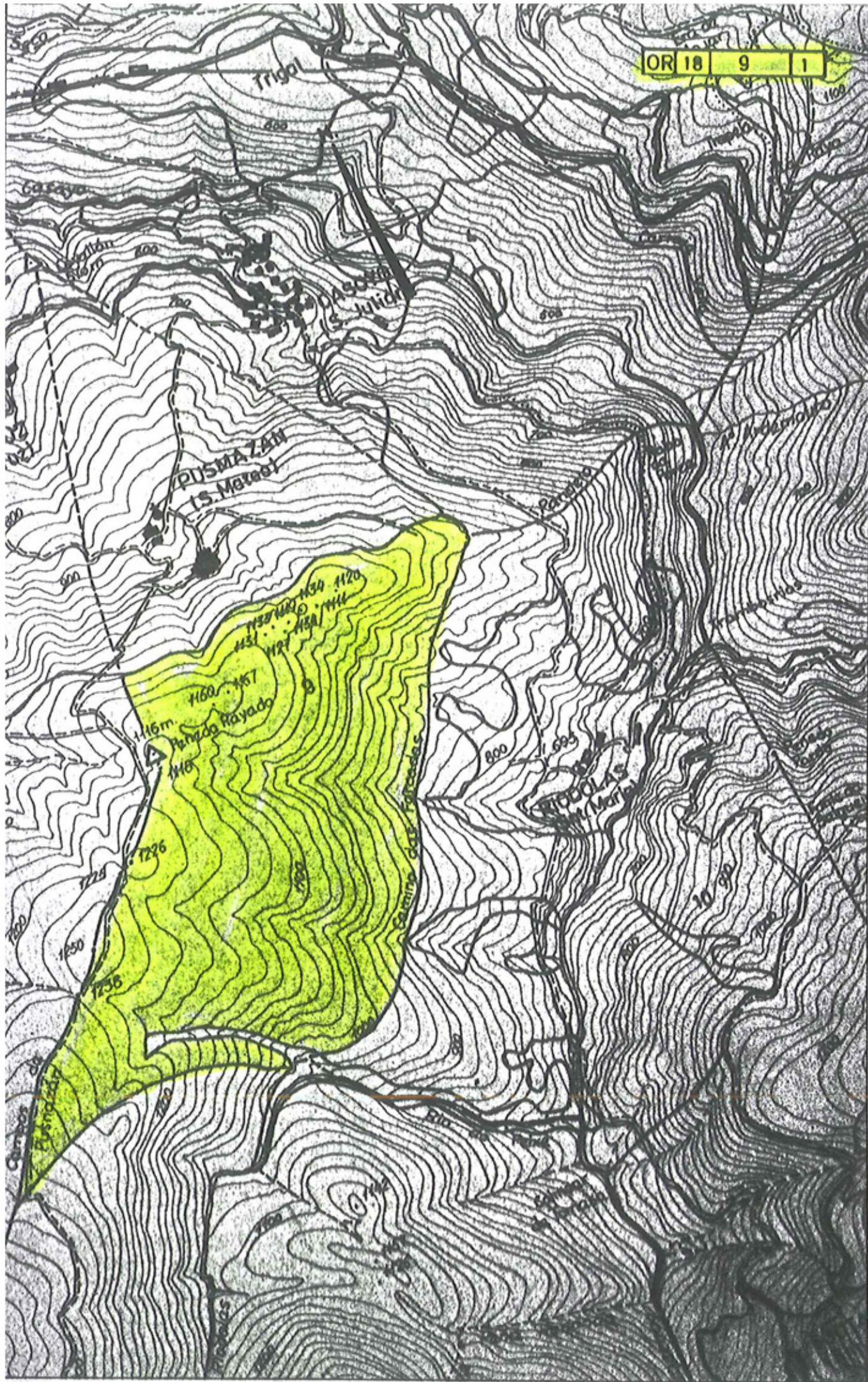
3.4

do, que divide aguas entre parroquias, coincidiendo en algunos tramos con el camino de Puezamazan a la Portela del Eje.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XI.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Serra do Eixo”, pertencente aos veciños de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta, no Concello de Carballeda de Valdeorras, con sete MVMC estremeiros.

O Servizo de Montes emitiu informe favorable o día 6 de agosto de 2020.

De acordo co mesmo, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 29 de abril de 2021, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 23 de abril de 2021 relativa ao acto de conciliación formulada polos representantes dos montes veciñais en man común Serra do Eixo e Montes Baixos de Puzmazán, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Examinada a solicitude de conciliación formulada polos representantes do MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Montes Baixos de Puzmazán, pertencente á CMVMC da parroquia de Puzmazán, no concello de Carballeda de Valdeorras, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 27 de xuño de 2018 o presidente e secretario da CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) presentaron un escrito no rexistro da Xefatura Territorial do Medio Rural en Ourense (nº 3171/rx 1722543). Nel solicitan que se realicen os trámites correspondentes para a aprobación dun deslindamento entre o MVMC Serra do Eixo, titular da CMVMC citada, e o MVMC Montes Baixos de Puzmazán, pertencente á CMVMC da parroquia de Puzmazán, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Entre outra documentación, achegaron un documento de deslindamento técnico topográfico, unha certificación do secretario da xunta reitora da CMVMC da parroquia de Puzmazán da aprobación por esta comunidade do deslindamento, e unha certificación do secretario do xulgado de paz de Carballeda de Valdeorras da acta de conciliación celebrada o 4 de xuño de 2018.

Segundo. O 29 de xuño de 2018 a CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentou no



registro electrónico da Xunta de Galicia (nº 2018/rx 1754432) documentación complementaria. Nela consta unha certificación do secretario desta CMVMC da aprobación o 2 de novembro de 2016 do deslindamento.

Terceiro. O informe do Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense de data 6 de agosto de 2020 considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

A liña deste deslindamento que figura na acta de conciliación constitúe unha liña poligonal aberta formada por 6 puntos, identificados coas súas coordenadas e cos seus nomes, agás nos puntos nº 1 e 6, que veñen unicamente identificados coas súas coordenadas. O punto nº 6 desta liña poligonal coincide co punto nº 2 da liña de deslindamento presentada entre o MVMC Serra do Eixo e o MVMC Montes Baixos de Bascois, Carballeda e Santa Cruz, denominado Poula dos Campos 2.

Por outro lado, a liña de deslindamento remata, no outro extremo, nun punto identificado coas súas coordenadas, localizado entre o punto nº 2 e o nº 29 da liña do deslindamento que figura na acta de conciliación coa CMVMC da parroquia de Riodolas.

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento para seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 25 de novembro de 2020:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas xuntas reitoras dos MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán,



Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Montes Baixos de Puzmazán, pertencente á CMVMC da parroquia de Puzmazán, no concello de Carballeda de Valdeorras, de acordo co informe do Servizo de Montes do 6 de agosto de 2020.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 29 de abril de 2021

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

JUZGADO DE PAZ - CARBALLEDA DE VALDEORRAS

JAIME PRADA FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE CARBALLEDA DE VALDEORRAS

CERTIFICO: Que en los ACTOS DE CONCILIACION, promovidos en este JÜZGADO DE PAZ, consta el señalado con el número SEIS, celebrado el CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, cuya ACTA INTEGRAL DE LA CELEBRACION DEL ACTO ES LA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

JUZGADO DE PAZ DE

CARBALLEDA DE VALDEORRAS-OURENSE-

En Sobradelo-Carballada de Valdeorras, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, ante la JUEZ DE PAZ, M^a ANGELES POMAR RAMOS y de mi, el SECRETARIO JAIME PRADA FERNANDEZ, COMPARECEN DE UNA PARTE

COMO DEMANDANTE: ,D. BERNARDINO BORRAJO TATO, con DNI 76.708.206-D , como PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE MONTES DE LA SIERRA DEL EJE, y D. CESAREO RAMOS GOMEZ; como SECRETARIO de la referida JUNTA VECINAL, con DNI 10.016.106-C.

COMO DEMANDADOS: Comparece la JUNTA VECINAL DE MONTES DE BAJOS DE PUSMAZAN, con su PRESIDENTE D. JESUS RAMOS MURIAS, con DNI 76.698.776-D Y D. JOSE MIGUEL LOPEZ FERNANDEZ, como SECRETARIO, con DNI 76.708.173-E.

Abierto el acto por la JUEZ DE PAZ, por la parte DEMANDANTE, se afirman y ratifican en el contenido de la papeleta de DEMANDA.

Por los demandados muestran en este acto conformidad con el contenido de la papeleta de demanda.

Por ambas partes, muestran conformidad con el deslinde practicado, y cuyas coordenadas son las que figuran en la papeleta de CONCILIACION y que se reproducen a continuación:

COORDENADAS DEL LIMITE DE PUSMAZÁN Y LA SIERRA DEL EJE

1. Coordenadas del Limite inicial

Las coordenadas que definen el límite entre la Sierra del Eje y Puzmazán, antes de realizar el deslinde son:

PUNTO	X	Y	OBSERVACIONES
1	674939,4	4689955,8	PUNTOS INICIALES, Según Montes EN LOS QUE LIMITAN LA SIERRA DEL EJE Y PUSMAZÁN (Antes de realizar el Deslinde)
2	674875,2	4689981,5	
3	674813,6	4690009,8	
4	674728,8	4690066,3	
5	674664,6	4690097,1	
6	674569,6	4690127,9	
7	674474,5	4690148,5	
8	674359,0	4690158,7	
9	674248,5	4690169,0	
10	674153,5	4690161,3	
11	674040,5	4690148,5	
12	673950,6	4690133,1	
13	673863,3	4690102,2	
14	673737,4	4690058,6	
15	673526,8	4689973,8	
16	673411,2	4689917,3	
17	673326,5	4689873,6	



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA



En el croquis solo aparecen representados algunos de los puntos que aparecen en la tabla anterior, ya que sino no sería legible.

Por lo tanto según la Xunta de Montes, el contorno actual (antes de realizar el deslinde) es:



Y el contorno de Pasmazán antes de realizar el deslinde es:



2. Coordenadas del límite final:

Una vez realizado el deslinde, el límite que separa Pasmazán y la Sierra del Eje queda definido por:

PUNTO	X	Y	CÓDIGO
1	675654,4	4690157,4	
2	675719,7	4690269,6	INTERSECCIÓN CAMIÑO DAS FORCADAS - DIRECCIÓN FRAGA DA CAMBA
3	675493,0	4690411,1	FRAGA DA CAMBA
4	674361,9	4690909,2	POULA DOS CAMPOS
5	674327,8	4690922,3	CAMIÑO DO MANGALÓN
6	674121,6	4690775,1	

En la siguiente imagen podemos ver la disposición de los puntos de la tabla anterior. En las observaciones se ha indicado el nombre que se le dio a dicho punto en campo (y que son los puntos que forman parte del deslinde).



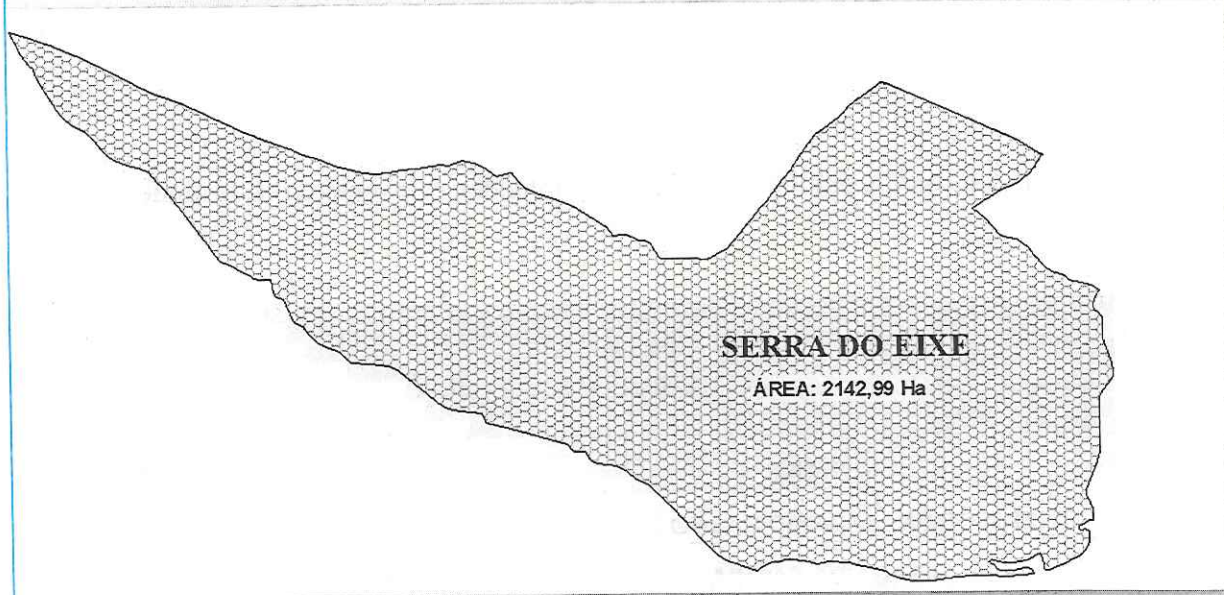
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA



Por lo tanto el contorno de la Sierra del Eje y de Puzmazán tras el deslinde quedará:



La superficie de Puzmazán una vez realizado el deslinde es de:



COORDENADAS DEL LIMITE DE PUSMAZÁN Y LA SIERRA DEL EJE

Estos son los puntos identificados y tomados en campo en el deslinde:

COORDENADAS EN EL SISTEMA ETRS 89 DE LA "DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE PUSMAZÁN CON LA SIERRA DEL EJE"		
NOMBRE	COORDENADA X	COORDENADA Y
INTERSECCIÓN - CAMIÑO DAS FORCADAS	675719,8	4690269,7
FRAGA DA CAMBA	675493,0	4690411,1
POULA DOS CAMPOS	674361,9	4690909,2
CAMIÑO DO MANGALÓN	674327,8	4690922,3



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

La Juez de Paz da el ACTO POR CELEBRADO CON AVENENCIA, FIRMANDO LAS PARTES COMPARECIENTES, DE TODO LO CUAL, COMO SECRETARIO, DOY FE.

Y para que conste y entregar a cada una de las partes interesadas, firmo la presente en
SOBRADELO - CARBALLEDA DE VALDEORRAS A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO



Fdo.: JAIME PRADA FERNANDEZ

Handwritten signature or scribble in the center of the page.